

83

Conveniente à gueno se le cause no vedad vido
arrendador en el Titulo su arrendamiento.
Y entendiendo por esta Ciudad de Navarra, se acordó
à esta Junta de Jueces quanto à cotización esta
Ciudad la misma solución del arrendador del
derecho del Aguasiente pues conviniendo solo
el suyo. mediante la contrata hecha en Cobranza
de sessenta ochos Rs. en cada una de las que
conviene, se introdujo con una temeridad
y audacia, en la acción Propria y Privativa
de este Ayuntamiento sobre poner los precios
de este genero segun la Exerelidad o abundancia
anual de la respectiva cosecha que
es lo que unicamente à corso esta Ciudad aviene,
lo practica en el vino, cuyos derechos pertenecen
à la D. Navarra, y los de mar comestibles,
pues lo contrario seria no cumplir con aquella
Equitativa costumbre que siempre à practica
y es de obligación, ni puede oponerse el que
la titada providencia, mirando el con-
sumo de mi nuya las ganancias de los arren-
dadores, pues sobre gueno fue ni pudo ser la
partido de la contrata, el que no se han de
alterar los precios à lo que se le quedara
compensado, este menor de los, quando la
abundancia de esta especie mueba à esta

